Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2020– 0304

No se tendrán en cuenta los citatorios aportados (archivo 44), como quiera que no se allegaron las certificaciones de la empresa postal en la que se indique que las personas a notificar si residen, funcionan o laboran en esas direcciones, ni se aportaron acuses de recibo.

El citatorio positivo remitido a la demandada **MRB INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.,** (archivo 47), obre en autos y téngase en cuenta para los efectos pertinentes. Una vez se aporte el respectivo aviso con el lleno de los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso, se resolverá sobre su notificación.

Previo a tener por notificados a los demandados **JUAN CARLOS RUBIO GÓMEZ,** y a la empresa **CONSTRUCCIONES RUBASA S.A.S.,** deberá aportarse el poder conferido al doctor **JUAN FERNANDO ESPINOSA RESTREPO,** quien aduce actuar como apoderado judicial de los mencionados demandados, así mismo deberá acreditarse la calidad de representante legal que dice ostentar el señor Rubio Gómez, en la empresa Construcciones Rubasa S.A.S.

Así mismo, una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en párrafo anterior, se resolverá sobre la contestación de la demanda y las excepciones previas formuladas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

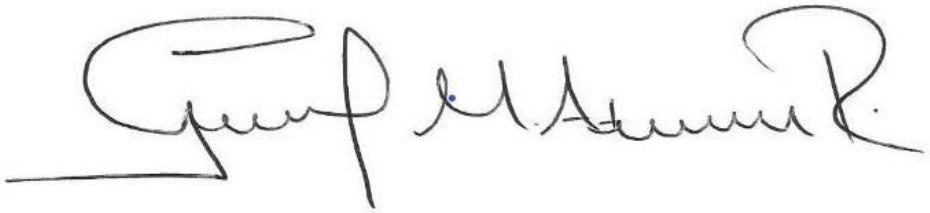

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

(2)

DM